



ACOGESOLICITUDDE SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA EN ORDEN A RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 309 DE 2021 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, POR MOTIVO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01458/2021

VALPARAÍSO, 11/ 08/ 2021

VISTOS:

el Memo Interno DN N° 03009/2021 del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura de la Subdirección de Acuicultura de este Servicio; la resolución exenta N° 309 de 18 de junio de 2021 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura publicada en el Diario Oficial Número 43.006 de 20 de julio de 2021; la carta de Salmones Blumar Magallanes SpA, que incorpora solicitud; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 5, de 1983 y las Resoluciones N° 7 y 8 , de 2019, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante resolución exenta número 309, citada en Vistos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ordenó eliminar del Registro Nacional de Acuicultura las inscripciones de las pisciculturas que individualizó, en conformidad con el artículo 90 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previa audiencia de sus titulares, conforme indicó.

2° Que, encontrándose dentro de plazo, Salmones Blumar Magallanes SpA, en adelante el solicitante, requirió al Servicio, mediante carta, citada en Vistos, para que rectifique el acto administrativo, individualizado en el considerando anterior, por cuanto en el listado de las referidas pisciculturas se indicó al código 120130, de titularidad de Blueriver S.p.A, en circunstancias que dicho código corresponde a una concesión de acuicultura y no a una piscicultura.

3° Que, en efecto, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante resolución afecta número 2969 de 13 de septiembre de 2012, otorgó dicha concesión de acuicultura, código 120130, denominada Mina Elena, a Blueriver SpA, actualmente Salmones Blumar Magallanes SpA.

4° Que, atendido lo precedentemente reseñado, el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura, mediante Memo Interno DN N° 03009/2021, citado en Vistos, que incorpora Informe técnico, ratifica lo expuesto por el solicitante, en orden a que el código 120130 corresponde a una concesión de acuicultura y no una piscicultura; error que debe ser enmendado.

5° Que, en este orden de consideraciones, cabe hacer presente que el artículo 62 de la Ley 19.880, citada en Vistos, a propósito de la aclaración del acto, establece que, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo primero: ACOGE, conforme al mérito de lo expresado en los considerandos de la presente resolución el requerimiento de Salmones Blumar Magallanes SpA, en orden a eliminar del listado de pisciculturas a que se refiere la resolución exenta número 309, citada en Vistos, el código 120130 por corresponder a una concesión de acuicultura

Artículo segundo: RECTIFÍCASE la resolución exenta número 309, citada en Vistos, solo en cuanto a tener por eliminado del listado de pisciculturas el código 120130 de titularidad de Blueriver SpA, actualmente Salmones Blumar Magallanes SpA.

Artículo tercero: En lo no modificado por el presente acto administrativo se mantiene vigente lo preceptuado en la resolución 309, citada en Vistos.

Artículo cuarto: PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo quinto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1628713415621 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>